

INFORME SECRETARIAL: La Calera, 22 de febrero de 2022, al Despacho de la Señora Juez, informando que, el pasado 22 de enero de 2022, se presentó a las instalaciones del juzgado la señora ELSA ROSALBA MARTINEZ CIFUENTES manifestando el cumplimiento a la totalidad de las ordenes por parte de la Nueva E.P.S. al fallo de tutela del diecisiete (17) septiembre de 2021.

La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



Clase de Proceso: Incidente de Desacato dentro de Acción de Tutela
Accionante: ELSA ROSALBA MARTÍNEZ CIFUENTES, en representación de sus padres REBECA CIFUENTES DE MARTÍNEZ y SANTOS GUMERSINDO MARTÍNEZ VELASQUEZ
Accionado: NUEVA E.P.S.
Radicación: 25377600066420210028300
Asunto: AUTO SE ABSTIENE DE DAR APERTURA
Fecha: Febrero 22 de 2022

I. ANTECEDENTES

1. Mediante sentencia del 17 de septiembre de 2021, este estrado judicial resolvió:

RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR en forma parcial el derecho fundamental a la salud invocado dentro de la acción de tutela promovida por la ciudadana **ELSA ROSALBA MARTINEZ CIFUENTES**, en representación de sus padres **REBECA CIFUENTES DE MARTÍNEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 41.461.862 y **SANTOS GUMERSINDO MARTINEZ VELASQUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No.17.055.579 contra **NUEVA E.P.S.**, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** a **NUEVA E.P.S.**, a través del **GERENTE REGIONAL DE BOGOTÁ**, Doctor **GERMÁN DAVID CARDOZO ALARCON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79541744, o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta

providencia, emita la respectiva autorización los servicios médicos establecidos en las órdenes médicas mencionadas **la Tabla No. 1.**, sin dilación alguna y a través de la prestadoras de servicios que disponga para de esta manera garantizar el tratamiento ordenado a los señores **REBECA CIFUENTES DE MARTÍNEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 41.461.862** y **SANTOS GUMERSINDO MARTINEZ VELASQUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 17.055.579.**

TABLA 1			
HOSPITAL	MEDICO TRATANTE	ORDEN	PACIENTE
Fundación Hospital Infantil Universitario De San José	Dr. Carlos A. Madariaga C	Del 18/07/2021 Bala Portátil para 30 días de traslado a 2 litros minutos por cánula nasal	REBECA CIFUENTES DE MARTÍNEZ
Empresa Social del Estado Hospital Divino Salvador de Sopo	Dra. Lina María Rico Ospina	Nro. Prescripción 20210609136028268 803 Pañal Desechable Talla L Tipo Panty Adulto para uso cada 6 horas, manejo por 3 meses	REBECA CIFUENTES DE MARTÍNEZ
Empresa Social del Estado Hospital Divino Salvador de	Dr. Rusbel H. Motta	Nº de Fórmula 12473 Clonazepam 0.5.MG	REBECA CIFUENTES DE MARTÍNEZ

Sopo			
Fundación Hospital San Carlos	Dr. Harold Ariel Muñoz Díaz	Fecha 26/07/21 Curaciones Ambulatorias Domiciliarias	REBECA CIFUENTES DE MARTÍNEZ
Fundación Hospital San Carlos	Dr. Harold Ariel Muñoz Díaz	ORDEN 26/07/21 Terapia Respiratoria Integral Terapia Física Integral SOD	REBECA CIFUENTES DE MARTÍNEZ
Empresa Social del Estado Hospital Divino Salvador de Sopo	Dr. Mario Alberto Posada Rojas	Nº de Fórmula: 14274 Medicamentos	REBECA CIFUENTES DE MARTÍNEZ
Empresa Social del Estado Hospital Divino Salvador de Sopo	Dr. Mario Alberto Posada Rojas	Nro. Prescripción 20210813150029555 987 Pañal Desechable Talla L Tipo Panty Adulto para uso cada 6 horas, manejo por 3 meses	REBECA CIFUENTES DE MARTÍNEZ

Empresa Social del Estado Hospital Divino Salvador de Sopo	Dr. Mario Alberto Posada Rojas	Nro. Prescripción 20210812141029543 097 RIVAROXABAN 15 MG/1U/Tabletas de liberación no modificada	REBECA CIFUENTES DE MARTÍNEZ
Fundación Hospital San Carlos	Dr. Harold Ariel Muñoz Díaz	ORDEN 26/07/21 Se solicita oxígeno domiciliario a razón de 2 LT/MIN las 24 horas del día + Bala Grande Bala Portátil Permanente para Traslados + humidificador cánula nasal para adultos.	REBECA CIFUENTES DE MARTÍNEZ
Fundación Hospital San Carlos	Dr. Harold Ariel Muñoz Díaz	ORDEN 26/07/21 GERIATRÍA CLÍNICA- Valoración Ambulatoria	REBECA CIFUENTES DE MARTÍNEZ
Fundación Hospital San Carlos	Dr. Harold Ariel Muñoz Díaz	ORDEN 26/07/21 Medicina Interna	REBECA CIFUENTES DE MARTÍNEZ

Subred Integrada de Servicios de Salud Norte - Unidad de Servicios de Salud Simón Bolívar	Dra. Lina María Murcia Velásquez	CONSECUTIVO CI-5036335 Consulta de Control o seguimiento por especialista en cirugía vascular.	REBECA CIFUENTES DE MARTÍNEZ
Hospital Universitario Clínica San Rafael	Dr. Andrés Alberto Pinzón Rendón	Orden No. 5581532 Consulta Control Ortopedia y Traumatología	GUMERSINDO MARTINEZ VELASQUEZ

2. El 06 de octubre de 2021, la accionante en calidad de agente oficioso de sus padres, presentó incidente de desacato frente al incumplimiento de la NUEVA E.P.S a la decisión proferida por el despacho.
3. En proveído del 06 de octubre de 2021, esta sede judicial, requiere previamente a GERMÁN DAVID CARDOZO ALARCÓN en su calidad de GERENTE REGIONAL DE BOGOTÁ, a fin de que dentro del término de dos (2) días hábiles allegara constancia de haber dado cumplimiento al fallo.
4. En respuesta al requerimiento, la entidad promotora de salud manifestó al despacho que las respuestas que proyecta el área jurídica depende de la información que las áreas pertinentes le suministren, por lo que se dio traslado a las mismas.
5. En providencia del 15 de octubre de 2021, este estrado judicial requirió nuevamente a la NUEVA E.P.S., a fin de que rindiera un informe del cronograma

de cumplimiento al fallo de acción de tutela proferido el 17 de septiembre de 2021, entidad que en respuesta allegada al despacho el 19 de octubre de 2021, manifestó el cumplimiento de la **Orden No. 5581532** - Consulta Control Ortopedia y Traumatología- del señor GUMERSINDO MARTÍNEZ VELASQUEZ y de la entrega de oxígeno a la señora REBECA CIFUENTES DE MARTÍNEZ.

6. El 11 de noviembre de 2021, se presentó a las instalaciones del juzgado la señora ELSA ROSALBA MARTINEZ CIFUENTES, manifestó el cumplimiento parcial del fallo de tutela, sin embargo, indicó al despacho que aún se encontraban pendientes por cumplir las siguientes ordenes médicas, Terapia Respiratoria y Física SOD Integral, las curaciones ambulatorias domiciliarias y geriatría clónica.
7. El 26 de noviembre de 2021, esta funcionaria judicial requirió a la NUEVA E.P.S., a fin de que se diera cumplimiento a las ordenes médicas pendientes, entidad de salud que manifestó al despacho que de acuerdo al informe del área técnica se generó la autorización de servicios N° 156897506 en la que la paciente CIFUENTES DE MARTINEZ recibió atención médica en la especialidad de GEATRIA CLÍNICA con el galeno William A. Gutiérrez. Señalo que respecto de las curaciones ambulatorias las autorizaciones se encontraban activas en el sistema, que para la realización de las mismas requerían de la presencia de un curador permanente.
8. El 22 de enero de 2022, se citó a las instalaciones del juzgado a la accionante quien manifestó el cumplimiento por parte de la entidad accionada NUEVA E.P.S., de las ordenes medicas pendientes conforme informe del 11 de noviembre de 2021, esto es, TERAPIA RESPIRATORIA.FISICA INTEGRAL, VALORACIÓN POR GERIATRÍA CLÍNICA y CURACIONES AMBULATORIAS, sin embrago, frente a esta última señala que se ha visto obligada a desplazarse al CENTRO DE SALUD del municipio para recibir el

servicio médico, cuando la orden prescribe que las CURACIONES AMBULATORIAS deben ser domiciliarias.

II. CONSIDERACIONES

1. COMPETENCIA

El Despacho es competente para determinar sobre la apertura del presente incidente de desacato, de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

2. PROBLEMA JURÍDICO

Se debe determinar si la orden judicial contenida en la sentencia de tutela del diecisiete (17) de septiembre de 2021, se encuentra incumplida.

3. MARCO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL DEL INCIDENTE DE DESACATO

3.1. El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone que una vez proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá acatarlo sin demora y si no lo hace dentro del término concedido, el juez se dirigirá al superior de aquella y lo requerirá para que haga cumplir el fallo y dé inicio al correspondiente proceso disciplinario y de no obedecerlo, iniciará las acciones disciplinarias correspondientes en contra de éste último.

3.2. Así mismo establece que el juez podrá sancionar por desacato al responsable y a su superior hasta que se cumpla la sentencia, manteniendo su competencia hasta que se restablezca totalmente el derecho o se eliminen las causas de su amenaza.

3.3. Así las cosas, el incidente de desacato es un mecanismo dirigido a que el juez constitucional, en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione a quien desatienda

las órdenes de tutela mediante las cuales se protejan derechos fundamentales y se logre el cumplimiento del fallo respectivo.

4. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

El Despacho declarará el cumplimiento de la orden de tutela, dirigida a la NUEVA E.P.S., contenida en la sentencia del diecisiete (17) de septiembre de 2021, y por ende se abstendrá de dar apertura al trámite incidental contra esa autoridad, con fundamento en los siguientes argumentos:

4.1. El cumplimiento de la orden de tutela

4.1.1. El Despacho advierte que en el *sub lite* la orden de tutela que se dirigió contra la NUEVA E.P.S., consistió en que dicha autoridad dentro de las 48 horas siguientes, contados a partir de la comunicación de la sentencia de tutela del diecisiete (17) de septiembre de 2021, *emitiera la respectiva autorización y prestación efectiva de los servicios médicos establecidos en las órdenes médicas contenidas en la TABLA No. 1.*

4.1.2. Así las cosas, se tiene que la **NUEVA E.P.S.**, ha dado cumplimiento a la orden judicial impartida a ella en fecha del 22 de enero de 2022, toda vez que así fue manifestado por la accionante en la sede del juzgado.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Incidente de Desacato dentro de acción de tutela
Accionante: ELSA ROSALBA MARTINEZ CIFUENTES, en representación de sus padres REBECA CIFUENTES DE MARTÍNEZ y SANTOS GUMERSINDO MARTINEZ VELASQUEZ.
Accionado: NUEVA E.P.S
Radicación: 25377600066420210028300
Asunto: INFORME
Fecha de Auto: Enero 22 de 2022.

Hoy 22 de enero de 2022, se presentó en la sede física de este estrado judicial, la señora, ELSA ROSALBA MARTINEZ CIFUENTES, identificada con CC 20.677.123 de La Calera.

En reunión adelantada con la escribiente YULY PAOLA CASTRO CORONADO manifestó el cumplimiento por parte de la entidad accionada NUEVA E.P.S., de las ordenes medicas pendientes según INFORME DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2021, esto es, TERAPIA RESPIRATORIA -FISICA INTEGRAL Y VALORACIÓN POR GERIATRÍA CLÍNICA.

Sin embargo, manifiesta que no ha recibido una adecuada atención frente a las curaciones ambulatorias, pues se ha visto obligada a desplazarse con su madre REBECA CIFUENTES MARTINEZ al Centro de Salud de esta municipalidad, lo que ha implicado una gran dificultad para ella, dado la condición médica de su madre, y más aún cuando la orden medica prescribe que las mismas deben ser domiciliarias.

Atentamente,

Elsa Martínez Cifuentes.
20677123

Elsa Rosalba Martínez Cifuentes

July Paola Castro Coronado
107116696
J. Kell
Escribiente

4.1.3. Por lo anterior, toda vez que el fallo de tutela del 17 de septiembre de 2021, ordeno emitir la respectiva autorización y prestación efectiva de los servicios médicos establecidos en

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera, Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

las órdenes médicas contenidas en la TABLA No. 1., se dará por cumplida la orden de tutela por parte de la NUEVA E.P.S., y se abstendrá de dar apertura al trámite del incidente de desacato solicitado por la actora, por no existir mérito para ello, no obstante lo anterior, esta sede judicial exhortara a la accionada a cumplir con estricto apego las órdenes médicas emitidas por el galeno tratante.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR cumplida la orden de tutela, dirigida a la **NUEVA E.P.S.**, contenida en la sentencia del 17 de septiembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de dar apertura al trámite incidental solicitado por la actora contra la **NUEVA E.P.S.**

TERCERO: EXHORTAR a la **NUEVA E.P.S.**, para que en lo sucesivo garantice el acceso a los servicios médicos requeridos por los afiliados **REBECA CIFUENTES DE MARTÍNEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 41.461.862** y **SANTOS GUMERSINDO MARTINEZ VELASQUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 17.055.579.**, de manera oportuna e ininterrumpida, con apego a lo establecido en las órdenes médicas emitidas por el galeno tratante, a fin de garantizar la continuidad en el tratamiento ordenado, sin que les sea impuesta la carga de acudir a este mecanismo, a efectos de que sean protegidas efectivamente sus garantías constitucionales.

CUARTO: ARCHIVAR el presente trámite incidental, previas desanotaciones de rigor

QUINTO: NOTIFÍQUESE a las partes esta determinación a través del correo electrónico del Despacho y a sus respectivas direcciones virtuales atendiendo a la emergencia sanitaria de la pandemia del COVID-19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
Juez**

Firmado Por:

**Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67c49b1bb5e9c00812fb82b9b1bf0f31267feec95c799c37583fa45a61883ee0

Documento generado en 22/02/2022 02:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>